

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 15 de junio de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que por secretaría se realizó la notificación personal de la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR identificada con cedula de ciudadanía No. 20.795.716 de Susa quien manifiesta ser la demandada en el proceso de la referencia argumentando que en la vereda es conocida como CARMENZA pero que el verdadero nombre es MARÍA DEL CARMEN y del señor ISAIAS BALLESTEROS FORERO identificado con C.C. No 3.222.348 de Ubaté y que el doctor Danilo Antonio Ardila allegó contestación al escrito de demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
AI0120  
Rad. 2023-00030  
Proceso. Reivindicatorio  
Demandante Carlos Julio Furque Rodríguez y otros  
Demandado. Carmenza Corredor y otros  
Decisión: Control de Legalidad y otros

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Susa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que la parte actora elevó demanda reivindicatoria en contra de la señora Carmenza Corredor de quien desconoce el número de identificación, y de otro lado el 11 de abril de lo corrientes compareció ante este Despacho la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR identificada con cedula de ciudadanía No. 20.795.716 de Susa quien manifiesta ser la demandada en el proceso de la referencia argumentando que en la vereda es conocida como CARMENZA, a fin de realizar la defensa de sus intereses en el presente proceso.

Así las cosas y a fin de evitar nulidades procesales y en virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. se establecerá para todos los efectos que la demandada es la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR identificada con cedula de ciudadanía No. 20.795.716 de Susa.

Visto el documento PDF 004 del expediente digital, se tiene que ISAIAS BALLESTEROS FORERO identificado con C.C. No 3.222.348 de Ubaté el 24 de abril de 2023 compareció a este Despacho y se notificó personalmente de la demanda sus anexo y el auto admisorio y dentro del término de contestación de la demanda guardo silencio por lo cual se tendrá por no contestada la demanda respecto de aquel.

*Carrera 3 # 6-02*  
*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

Por su parte la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR fue notificada el 11 de abril de 2023 y dentro del término legal establecido para ello, a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda, y en tanto el poder esta otorgado en debida forma se le reconocerá personería Jurídica al doctor Danilo Antonio Ardila Ramírez para que actúe en este proceso en defensa de los intereses de su prohijada.

Revisada la contestación de la demanda se encuentro un yerro de digitación en el acápite de identificación de las partes, pues manifiesta el doctor Ardila Ramírez que enerva dicho escrito en representación de ANDERSON ARLEY LÓPEZ ORJUELA, más sin embargo y conforme a la facultad interpretativa que tiene este Operador Judicial de los escritos allegados por los sujetos procesales, visto el memorial poder otorgado por MARÍA DEL CARMEN CORREDOR, teniendo en cuenta el acápite de notificaciones del escrito de contestación en el cual refiere "*Mi poderdante la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.975.716 de Susa, domiciliada y residente en la dirección CALLE 14 N 2-68 de Susa Cundinamarca, correo electrónico corredormariacarmenza@gmail.com, teléfono celular 3144148171*" y los anexos de la contestación, entiende este Despacho que la contestación fue presentada a nombre y representación de la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR, y en ese sentido se interpretara para los efectos procesales correspondientes y se tendrá por contestada la demanda respecto de aquella.

De igual forma se encuentra que MARÍA DEL CARMEN CORREDOR no elevó excepciones de mérito más sin embargo y en garantía de los derechos sustanciales de la parte actora y en tanto se tildan algunos hechos como falsos, se correrá traslado del escrito de contestación a la parte actora por el término de tres días para que manifieste lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo brevemente expuesto este Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En virtud del Control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P. se establece para todos los efectos que la demandada es la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR identificada con cedula de ciudadanía No. 20.795.716 de Susa y no Carmenza Corredor como erróneamente se había manifestado en el escrito de demanda y auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda respecto de ISAIAS BALLESTEROS FORERO

**TERCERO:** Tener por contestada la demanda respecto de MARÍA DEL CARMEN CORREDOR conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Córrese traslado de la contestación de la demanda al extremo demandante por el término de tres días para que manifieste lo que en derecho corresponda.

**QUINTO: REONOCER PERSONERIA JURIDICA** al doctor Danilo Antonio Ardila Ramírez como apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN CORREDOR para la defensa de sus intereses dentro del presente sumario.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:

**No. 17.**

De hoy **16 de junio de 2023**

El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e7d6bb140dc77732acdb4ab6c1323fa5d5cafabcc50bbf068d7b6bdb7c480**

Documento generado en 15/06/2023 05:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**